

# MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de VALENCIA, correspondientes al año 1918.

## POSICION GEOGRÁFICA DE VALENCIA

Latitud..... 39° 28' 31" N.  
 Longitud..... 23° 19' 1 al E. del Observatorio de San Fernando.  
 1° 30' 2 al O. de Greenwich.

NOTAS.—Las letras h y m que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son, respectivamente, iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Valencia el año 1918.

ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
Días	Ortos. Ocasos	Días	Ortos. Ocasos	Días	Ortos. Ocasos	Días	Ortos. Ocasos	Días	Ortos. Ocasos	Días	Ortos. Ocasos	Días	Ortos. Ocasos	Días	Ortos. Ocasos	Días	Ortos. Ocasos	Días	Ortos. Ocasos	Días	Ortos. Ocasos	Días	Ortos. Ocasos
	h m h m		h m h m		h m h m		h m h m		h m h m		h m h m		h m h m		h m h m		h m h m		h m h m		h m h m		h m h m
1	7 22 16 48	1	7 9 17 21	1	6 35 17 53	1	5 46 18 25	1	5 2 18 54	1	4 35 19 22	1	4 37 19 32	1	5 0 19 14	1	5 29 18 38	1	5 57 17 44	1	6 29 17 0	1	7 2 16 38
2	7 22 16 49	2	7 8 17 23	2	6 33 17 54	2	5 44 18 26	2	5 1 18 55	2	4 35 19 23	2	4 37 19 32	2	5 1 19 13	2	5 29 18 31	2	5 59 17 41	2	6 30 16 59	2	7 3 16 38
3	7 22 16 50	3	7 7 17 24	3	6 32 17 55	3	5 43 18 27	3	5 0 18 57	3	4 35 19 23	3	4 38 19 32	3	5 2 19 11	3	5 30 18 30	3	6 0 17 39	3	6 31 16 58	3	7 4 16 38
4	7 22 16 51	4	7 6 17 25	4	6 30 17 57	4	5 41 18 28	4	5 58 18 57	4	4 34 19 24	4	4 38 19 32	4	5 3 19 10	4	5 31 18 28	4	6 5 17 38	4	6 32 16 57	4	7 5 16 37
5	7 22 16 52	5	7 5 17 26	5	6 29 17 58	5	5 39 18 29	5	5 57 18 58	5	4 34 19 25	5	4 39 19 31	5	5 4 19 9	5	5 32 18 26	5	6 6 17 37	5	6 33 16 56	5	7 6 16 37
6	7 22 16 53	6	7 4 17 27	6	6 27 17 59	6	5 38 18 30	6	5 56 18 59	6	4 34 19 25	6	4 39 19 31	6	5 5 19 8	6	5 33 18 25	6	6 6 17 36	6	6 34 16 55	6	7 7 16 37
7	7 22 16 54	7	7 3 17 28	7	6 25 18 0	7	5 36 18 31	7	5 55 19 0	7	4 33 19 26	7	4 40 19 31	7	5 6 19 7	7	5 34 18 23	7	6 7 17 35	7	6 35 16 54	7	7 8 16 37
8	7 22 16 55	8	7 2 17 30	8	6 24 18 1	8	5 35 18 32	8	5 54 19 1	8	4 33 19 27	8	4 40 19 31	8	5 7 19 6	8	5 35 18 22	8	6 8 17 34	8	6 36 16 53	8	7 9 16 37
9	7 22 16 56	9	7 1 17 31	9	6 22 18 2	9	5 34 18 33	9	5 53 19 2	9	4 33 19 27	9	4 41 19 30	9	5 8 19 5	9	5 36 18 20	9	6 9 17 33	9	6 37 16 52	9	7 10 16 37
10	7 21 16 57	10	7 0 17 32	10	6 21 18 3	10	5 32 18 34	10	5 52 19 3	10	4 33 19 28	10	4 42 19 30	10	5 9 19 4	10	5 37 18 18	10	6 10 17 32	10	6 38 16 51	10	7 11 16 38
11	7 21 16 58	11	6 59 17 33	11	6 19 18 4	11	5 30 18 35	11	5 51 19 4	11	4 33 19 28	11	4 43 19 29	11	5 10 19 3	11	5 38 18 17	11	6 11 17 31	11	6 39 16 50	11	7 12 16 38
12	7 21 16 59	12	6 57 17 34	12	6 18 18 5	12	5 29 18 36	12	5 50 19 5	12	4 33 19 29	12	4 44 19 29	12	5 11 19 0	12	5 39 18 15	12	6 12 17 30	12	6 40 16 49	12	7 13 16 38
13	7 21 17 0	13	6 56 17 35	13	6 16 18 6	13	5 27 18 37	13	5 49 19 6	13	4 32 19 29	13	4 45 19 28	13	5 12 18 59	13	5 40 18 14	13	6 13 17 29	13	6 41 16 48	13	7 14 16 38
14	7 20 17 1	14	6 55 17 36	14	6 15 18 7	14	5 26 18 38	14	5 48 19 7	14	4 32 19 29	14	4 46 19 28	14	5 13 18 57	14	5 41 18 12	14	6 14 17 28	14	6 42 16 47	14	7 15 16 39
15	7 20 17 2	15	6 54 17 37	15	6 14 18 8	15	5 25 18 39	15	5 47 19 8	15	4 33 19 30	15	4 47 19 27	15	5 14 18 56	15	5 42 18 9	15	6 15 17 27	15	6 43 16 46	15	7 16 16 39
16	7 20 17 3	16	6 53 17 38	16	6 13 18 9	16	5 24 18 40	16	5 46 19 9	16	4 33 19 30	16	4 48 19 27	16	5 15 18 55	16	5 43 18 7	16	6 16 17 26	16	6 44 16 45	16	7 17 16 40
17	7 19 17 4	17	6 51 17 40	17	6 12 18 10	17	5 23 18 41	17	5 45 19 10	17	4 33 19 31	17	4 49 19 27	17	5 16 18 54	17	5 44 18 5	17	6 17 17 25	17	6 45 16 44	17	7 18 16 40
18	7 19 17 5	18	6 50 17 41	18	6 11 18 11	18	5 22 18 42	18	5 44 19 11	18	4 33 19 31	18	4 48 19 26	18	5 16 18 53	18	5 45 18 4	18	6 18 17 24	18	6 46 16 43	18	7 19 16 40
19	7 18 17 6	19	6 49 17 42	19	6 10 18 12	19	5 21 18 43	19	5 43 19 12	19	4 33 19 31	19	4 49 19 25	19	5 17 18 52	19	5 46 18 2	19	6 19 17 23	19	6 47 16 42	19	7 20 16 41
20	7 18 17 7	20	6 47 17 44	20	6 9 18 13	20	5 20 18 44	20	5 42 19 13	20	4 33 19 32	20	4 50 19 24	20	5 18 18 51	20	5 47 18 0	20	6 20 17 22	20	6 48 16 41	20	7 21 16 41
21	7 17 17 8	21	6 46 17 45	21	6 8 18 14	21	5 19 18 45	21	5 41 19 14	21	4 33 19 32	21	4 51 19 23	21	5 19 18 50	21	5 48 18 0	21	6 21 17 21	21	6 49 16 40	21	7 22 16 42
22	7 17 17 9	22	6 45 17 46	22	6 7 18 15	22	5 18 18 46	22	5 40 19 15	22	4 33 19 32	22	4 52 19 22	22	5 20 18 49	22	5 49 18 0	22	6 22 17 20	22	6 50 16 39	22	7 23 16 42
23	7 16 17 10	23	6 44 17 47	23	6 6 18 16	23	5 17 18 47	23	5 39 19 16	23	4 33 19 32	23	4 53 19 21	23	5 21 18 48	23	5 50 18 0	23	6 23 17 19	23	6 51 16 38	23	7 24 16 43
24	7 16 17 11	24	6 43 17 48	24	6 5 18 17	24	5 16 18 48	24	5 38 19 17	24	4 33 19 32	24	4 54 19 20	24	5 22 18 47	24	5 51 18 0	24	6 24 17 18	24	6 52 16 37	24	7 25 16 44
25	7 15 17 12	25	6 42 17 49	25	6 4 18 18	25	5 15 18 49	25	5 37 19 18	25	4 33 19 32	25	4 55 19 19	25	5 23 18 46	25	5 52 18 0	25	6 25 17 17	25	6 53 16 36	25	7 26 16 44
26	7 15 17 13	26	6 40 17 50	26	6 3 18 19	26	5 14 18 50	26	5 36 19 19	26	4 33 19 32	26	4 56 19 18	26	5 24 18 45	26	5 53 18 0	26	6 26 17 16	26	6 54 16 35	26	7 27 16 45
27	7 14 17 14	27	6 39 17 51	27	6 2 18 20	27	5 13 18 51	27	5 35 19 20	27	4 33 19 32	27	4 57 19 17	27	5 25 18 44	27	5 54 18 0	27	6 27 17 15	27	6 55 16 34	27	7 28 16 46
28	7 13 17 15	28	6 37 17 52	28	6 1 18 21	28	5 12 18 52	28	5 34 19 21	28	4 33 19 32	28	4 58 19 16	28	5 26 18 43	28	5 55 18 0	28	6 28 17 14	28	6 56 16 33	28	7 29 16 46
29	7 12 17 16	29	6 36 17 53	29	6 0 18 22	29	5 11 18 53	29	5 33 19 22	29	4 33 19 32	29	4 59 19 15	29	5 27 18 42	29	5 56 18 0	29	6 29 17 13	29	6 57 16 32	29	7 30 16 46
30	7 11 17 17	30	6 35 17 54	30	5 59 18 23	30	5 10 18 54	30	5 32 19 23	30	4 33 19 32	30	4 58 19 14	30	5 28 18 41	30	5 57 18 0	30	6 30 17 12	30	6 58 16 31	30	7 31 16 46
31	7 10 17 18	31	6 34 17 55	31	5 58 18 24	31	5 9 18 55	31	5 31 19 24	31	4 33 19 32	31	4 59 19 13	31	5 29 18 40	31	5 58 18 0	31	6 31 17 11	31	6 59 16 30	31	7 32 16 46

**Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península  
el año 1918.**

**ENERO**

- Día 5. Cuarto menguante, á 11 horas 50 minutos, en Libra.  
12. Luna nueva, á 22 horas 36 minutos, en Capricornio.  
19. Cuarto creciente, á 14 horas 38 minutos, en Aries.  
27. Luna llena, á 4 horas 14 minutos, en Leo.

**FEBRERO**

- Día 4. Cuarto menguante, á 7 horas 52 minutos, en Escorpio.  
11. Luna nueva, á 10 horas 5 minutos, en Acuario.  
18. Cuarto creciente, á 0 hora 57 minutos, en Tauro.  
25. Luna llena, á 21 horas 35 minutos, en Virgo.

**MARZO**

- Día 6. Cuarto menguante, á 0 hora 44 minutos, en Sagitario.  
12. Luna nueva, á 19 horas 52 minutos, en Piscis.  
19. Cuarto creciente, á 13 horas 30 minutos, en Géminis.  
27. Luna llena, á 15 horas 33 minutos, en Libra.

**ABRIL**

- Día 4. Cuarto menguante, á 13 horas 33 minutos, en Capricornio.  
11. Luna nueva, á 4 horas 34 minutos, en Aries.  
18. Cuarto creciente, á 4 horas 8 minutos, en Cáncer.  
25. Luna llena, á 8 horas 5 minutos, en Escorpio.

**MAYO**

- Día 3. Cuarto menguante, á 22 horas 26 minutos, en Acuario.  
10. Luna nueva, á 13 horas 1 minuto, en Tauro.  
17. Cuarto creciente, á 20 horas 14 minutos, en Leo.  
25. Luna llena, á 22 horas 32 minutos, en Sagitario.

**JUNIO**

- Día 2. Cuarto menguante, á 4 horas 20 minutos, en Piscis.  
8. Luna nueva, á 22 horas 3 minutos, en Géminis.  
16. Cuarto creciente, á 13 horas 12 minutos, en Virgo.  
24. Luna llena, á 10 horas 38 minutos, en Capricornio.

**JULIO**

- Día 1. Cuarto menguante, á 8 horas 43 minutos, en Aries.  
8. Luna nueva, á 3 horas 22 minutos, en Cáncer.  
16. Cuarto creciente, á 6 horas 25 minutos, en Libra.  
23. Luna llena, á 20 horas 35 minutos, en Capricornio.  
30. Cuarto menguante á 13 horas 14 minutos en Tauro.

**AGOSTO**

- Día 6. Luna nueva, á 20 horas 30 minutos, en Leo.  
14. Cuarto creciente, á 23 horas 16 minutos, en Escorpio.  
22. Luna llena, á 5 horas 2 minutos, en Acuario.  
28. Cuarto menguante, á 19 horas 27 minutos, en Géminis.

**SEPTIEMBRE**

- Día 5. Luna nueva, á 10 horas 44 minutos, en Virgo.  
13. Cuarto creciente, á 15 horas 2 minutos, en Sagitario.  
20. Luna llena, á 13 horas 1 minuto, en Piscis.  
27. Cuarto menguante, á 4 horas 39 minutos, en Cáncer.

**OCTUBRE**

- Día 5. Luna nueva, á 3 horas 5 minutos, en Libra.  
13. Cuarto creciente, á 5 horas 0 minutos, en Capricornio.  
19. Luna llena, á 21 horas 35 minutos, en Aries.  
26. Cuarto menguante, á 17 horas 35 minutos, en Leo.

**NOVIEMBRE**

- Día 3. Luna nueva, á 21 horas 2 minutos, en Escorpio.  
11. Cuarto creciente, á 16 horas 46 minutos, en Acuario.  
18. Luna llena, á 7 horas 33 minutos, en Tauro.  
25. Cuarto menguante, á 10 horas 25 minutos, en Virgo.

**DICIEMBRE**

- Día 3. Luna nueva, á 15 horas 19 minutos, en Sagitario.  
11. Cuarto creciente, á 2 horas 31 minutos, en Piscis.  
17. Luna llena, á 19 horas 18 minutos, en Géminis.  
25. Cuarto menguante, á 6 horas 31 minutos, en Libra.

**ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODÍACO**

- Día 20 de Enero. Sol en Acuario.  
19 de Febrero. Sol en Piscis.  
21 de Marzo. Sol en Aries. *Primavera.*  
20 de Abril. Sol en Tauro.  
21 de Mayo. Sol en Géminis.  
22 de Junio. Sol en Cáncer. *Estío.*

- Día 23 de Julio. Sol en Leo. *Canicula.*  
23 de Agosto. Sol en Virgo.  
23 de Septiembre. Sol en Libra. *Otoño.*  
24 de Octubre. Sol en Escorpio.  
23 de Noviembre. Sol en Sagitario.  
22 de Diciembre. Sol en Capricornio. *Invierno.*

**CUATRO ESTACIONES**

La Primavera entra el día 21 de Marzo, á 10 horas 26 minutos.  
El Estío, el 22 de Junio, á 6 horas 0 minutos.

El Otoño, el 23 de Septiembre, á 20 horas 46 minutos.  
El Invierno, el 22 de Diciembre, á 15 horas 42 minutos.

**ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA**

I. Janio 8 y 9. Eclipse total de Sol, invisible en Valencia.

El eclipse principia, para la Tierra en general, el día 8 á 19<sup>h</sup> 29<sup>m</sup>, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud 149° 34' al Este de Greenwich y latitud 15° 59' Norte.

El eclipse central principia, para la Tierra en general, el día 8 á 20<sup>h</sup> 32<sup>m</sup>, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud 129° 25' al Este de Greenwich y latitud 25° 25' Norte.

El eclipse central á mediodía, sucede el día 8 á 22<sup>h</sup> 7<sup>m</sup>, tiempo medio civil de Greenwich, en la longitud 152° 9' al

W. de Greenwich y latitud 50° 51' Norte.

El eclipse central termina, para la Tierra en general, el día 8 á 23<sup>h</sup> 43<sup>m</sup>, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 73° 57' al Norte de Greenwich y latitud 25° 8' Norte.

El eclipse termina para la Tierra en general, el día 9 á 0<sup>h</sup> 46<sup>m</sup>, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 94° 7' al W. de Greenwich y latitud 15° 41' Norte.

Este eclipse será visible, en parte de Asia, en la América del Norte y en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico.

II. Junio 24. Eclipse parcial de Luna, invisible en Valencia.

Principio del eclipse, á 9<sup>h</sup> 46<sup>m</sup>, tiempo medio civil oficial.

Medio del eclipse, á 10<sup>h</sup> 28<sup>m</sup>, tiempo medio civil oficial.

Fin del eclipse, á 11<sup>h</sup> 10<sup>m</sup>, tiempo medio civil oficial.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de las dos Américas, en la Australia, en todo el Océano Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en parte de las dos Américas, en la Australia, en todo el Océano Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del lim-

bo de ésta que dista  $152^{\circ}$  de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista  $165^{\circ}$  de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Valor de la máxima fase, ó parte eclipsada de la Luna, sentada desde la parte austral del limbo, 0,195, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

III. Diciembre 3. Eclipse anular de Sol, invisible en Valencia.

El eclipse principia, para la Tierra en

general, á  $12^{\text{h}} 21^{\text{m}} 2$ , tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud  $101^{\circ} 3'$  al W. de Greenwich y latitud  $5^{\circ} 32'$  Sur.

El eclipse central principia, para la Tierra en general, á  $13^{\text{h}} 28^{\text{m}} 7$ , tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud  $119^{\circ} 39'$  al W. de Greenwich y latitud  $10^{\circ} 23'$  Sur.

El eclipse central á mediodía sucede á  $15^{\text{h}} 23^{\text{m}} 0$ , de tiempo medio civil de Greenwich, en la longitud  $58^{\circ} 19'$  al W. de Greenwich y latitud  $36^{\circ} 5'$  Sur.

El eclipse central termina, para la Tierra en general, á  $17^{\text{h}} 14^{\text{m}} 9$ , tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud  $15^{\circ} 31'$  al Este de Greenwich y la latitud  $14^{\circ} 50'$  Sur.

El eclipse termina para la Tierra en general, á  $18^{\text{h}} 22^{\text{m}} 3$ , tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud  $3^{\circ} 7'$  al W. de Greenwich y latitud  $10^{\circ} 0'$  Sur.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en la América del Sur y en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico.

# MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

### Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

#### FERROCARRIL DE ALCANTARILLA A LORCA

## TARIFA ESPECIAL NÚMERO 12

Para el transporte en pequeña velocidad de los siguientes artículos por expediciones mínimas ó pagando por ellas.

Aprobada por Real orden de      de      de 19

Aplicable desde el      de      de 19

DE CUALQUIERA ESTACIÓN DE LA LÍNEA Á OTRA CUALQUIERA DE LA MISMA

ARTICULOS	PESO MÍNIMO	PRECIO
	de cada uno de los artículos para poder aplicar esta tarifa especial. Kilogramos.	por tonelada y kilómetro. Plus.
Aceite de oliva en pipas, pellejos, botijos ó latas, sin garantía.....		
Aguardiente común en pipas, barriles ó pellejos.....		
Ajos secos en ristras.....		
Alfarería sin embalar, sin garantía.....		
Almendras secas en cáscara ó mondadas.....		
Alpargatas nuevas.....		
Aluvias secas.....		
Arroz.....		
Azúcar común.....		
Bacalao seco.....		
Cacahuet.....		
Cacharrería.....		
Cáñamo en bruto ó en rama.....		
Castañas.....		
Cebollas.....		
Corteza tintórea en sacos.....		
Cuerdas de abacá, cáñamo, esparto y yute.....		
Féculas de todas clases.....	1.000	0,09
Garbanzos.....		
Harinas de cereales.....		
Higos secos.....		
Jabón común.....		
Legumbres secas.....		
Losas y losetas de alabastro y mármol.....		
Mármoles en tablas, sin pulimentar, sin garantía.....		
Naranjas en cajas ó seras.....		
Papel común para imprimir y de embalaje.....		
Papas envasadas.....		
Pescados secos salados ó ahumados en tinajas, barriles y cascotes.....		
Pieles secas ó saladas en bruto.....		
Sal rosa de potasa y varech.....		
Vinos del reino en pipas, barriles ó pellejos.....		
Zumaque.....		
Casca y otros ingredientes para adobar pieles.....	5.000	
Naranjas á granel sin garantía.....	5.000	
Materias viejas de desecho.....	6.000	
Paja común.....	8.000	
Petróleo en barriles ó latas sin garantía.....	6.000	
Ramaje en haces ó gavillas.....	5.000	0,08
Sal común de mar ó gema envasada ó á granel.....	6.000	
Trapos viejos en sacos ó balas prensadas.....	6.000	
Yerba seca prensada en balas.....	6.000	

#### CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías que se designan en la presente tarifa, serán de cuenta y riesgo del remitente y consignatario, res-

pectivamente, las cuales habrán de verificarse dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes á la en que la Compañía haya puesto el vagón á su disposición.

Transcurrido este plazo sin haberlo

verificado, la Compañía cobrará, como paralización del material, 25 céntimos de peseta, por hora de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho á proceder á la carga y descarga por cuenta de los inte-

resados, y cobrando, en este caso, 50 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.ª En el transporte de paja, ramaje y yerba seca no podrá exigirse material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ni descarguen más que al descubierta, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte; siendo obligación de los interesados facilitar las lonas de dimensiones suficientes para cubrir los vagones y las mercancías depositadas.

3.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las aprobadas por Real orden de 16 de Enero de 1907.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un período igual al de su duración, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

5.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan las expedi-

ciones, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada; antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

6.ª Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del total de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno á dos días, indemnización del 25 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 50 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 75 por 100.

Desde cuatro hasta seis días, ídem del total de los portes.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como un día completo cuando aquella pase de doce horas.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.ª El precio de esta tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultare ser el más beneficioso para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará del precio y condiciones de la presente tarifa, solicitaren en la declaración de expedición otra que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

FERROCARRIL DE ALCANTARILLA A LORCA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 13

Para el transporte en pequeña velocidad de las mercancías designadas en la clasificación general por expediciones mínimas de 200 kilogramos ó pagando por dicho peso.

Aprobada por Real orden de de

de 19

Aplicable desde el de

de 19

PUNTOS DE PROCEDENCIA Y DESTINO

PRECIOS POR TONELADA Y KIÓMETRO PARA LAS TRES CLASES QUE FIGURAN EN LA CLASIFICACIÓN

De cualquier estación de la línea á otra cualquiera de la misma.....

1.ª	2.ª	3.ª
0,15	0,12	0,10

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías facturadas por esta tarifa serán de cuenta y riesgo del remitente y consignatario, respectivamente.

2.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un período igual al de su duración los plazos reglamentarios de expedición y transporte, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

3.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan las mercancías, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento; siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

4.ª Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del total de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno á dos días, indemnización del 25 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 50 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 75 por 100.

Desde cuatro á seis días, ídem del total de los portes.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como un

día completo cuando aquella pase de doce horas.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultaren ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de los precios y condiciones de la presente tarifa, solicitaren en la declaración de expedición otra que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

6.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

## FERROCARRILES DE VALLADOLID A MEDINA DE RIOSECO

## CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

que sustituirá á la actual en la vigente tarifa especial núm. 6 bis,  
de pequeña velocidad.

## PRIMERA CLASE

## A

Abanicos.  
Aceites medicinales y esenciales.  
Aceite de petróleo.  
Acero labrado.  
Ácidos.  
Aguardientes no expresados.  
Aguarrás (esencia de trementina).  
Aguas esenciales.  
Aguas minerales.  
Agujas de coser y de hacer punto.  
Aisladores para telégrafos.  
Alabastro labrado.  
Alcoholes (espíritus).  
Alfileres.  
Alfombras y fieltros.  
Algodón torcido para mechas, para medias y para colchas.  
Algodón hilado para tejidos.  
Algodón en bruto ó en rama y cardado.  
Algodón para armaduras ó entreforros.  
Almadrillas (zuecos).  
Almendras en grano.  
Almidón.  
Alpargatas nuevas.  
Amianto.  
Amoniaco (líquido).  
Aparatos inodoros.  
Aparatos de gas.  
Arboles no expresados y arbustos vivos.  
Arcas de hierro.  
Armas de fuego y blancas.  
Arneses.  
Azafrán.  
Azogue (mercurio).  
Azúcar de pilón y cortadillo.  
Ajenjo en rama.  
Almibares.  
Alquitran.  
Ambar.  
Arrope.  
Arsénico.

## B

Bacalao seco.  
Balanzas y básculas.  
Balantres de hierro para verjas y balcones.  
Ballenas (borias de).  
Barnices.  
Bastones.  
Bayas de Saúco.  
Bebidas espirituosas no expresadas.  
Bencina.  
Betunes.  
Bisutería.  
Blanco de ballena ó de plata.  
Botones de todas clases.  
Brocas para filaturas.  
Brochas y pinceles.  
Bronce labrado.  
Bujías.  
Bálsamos.  
Boias de billar.

## C

Cabás (espuestas finas).  
Cacao.  
Café en grano y molido.  
Cajas de coches y vagones desmontados, embalados.  
Calderería.  
Calderilla (moneda de cobre).

Caloríferos.  
Caizado de todas clases.  
Campanas de metal.  
Canela.  
Caoña en hojas.  
Caoutchouc trabajado.  
Capullos de seda.  
Caracoles.  
Caracteres de imprenta.  
Cardos de todas clases.  
Carey (concha de).  
Carnes saladas ó ahumadas no expresadas.  
Carretería (objetos de).  
Cartas (naipes).  
Cartonería (objetos de).  
Cebollas.  
Cedacería fina.  
Cepillos.  
Cerillas fosfóricas.  
Cestería fina.  
Cervezas.  
Chimeneas de hierro ó de fundición.  
Chimeneas no expresadas.  
Chocolates.  
Chorizos curados.  
Cigarros y cigarrillos de papel.  
Cintas de todas clases.  
Cobre labrado.  
Coches desmontados.  
Cocinas económicas.  
Cognac (aguardiente de).  
Colchones.  
Comestibles no expresados (se exceptúan los considerados como géneros frescos, que no deben transportarse en pequeña velocidad por riesgo de averiarse).  
Confitería.  
Conservas alimenticias no expresadas.  
Contadores para gas, eléctricos y de aguas.  
Corcho labrado.  
Crin animal y vegetal labrados.  
Crisoles.  
Cristalería no expresada.  
Cuehillería.  
Cuerdas para instrumentos.  
Cueros barnizados ó charolados.

## D

Dátiles.  
Droguería no expresada.  
Dulces.  
Dinamita (material explosible), doble precio.

## E

Ebanistería (objetos de).  
Ebono labrado (objetos de).  
Elásticos (muelles para muebles).  
Embutidos curados.  
Equipajes y efectos de uso.  
Escabeches.  
Especias.  
Espejos.  
Esperma de ballena.  
Espíritu de vino.  
Esponjas.  
Estambres.  
Estampas.  
Estañó trabajado.  
Estatuas.  
Éter sulfúrico envasado en tambores ó bidones de hierro con una sola abertura ó tornillo de hierro.

Extracto de regaliz.  
Extractos tintóreos.

## F

Féculas no expresadas.  
Fieltros y alfombras.  
Filtros de todas clases.  
Flores artificiales y medicinales.  
Fósforos (cerillas fosfóricas).  
Frutas verdes y secas no expresadas.  
Fuelles.  
Faroles, lámparas ó quinqués.  
Fósforo vivo (material inflamable, doble precio).  
Fuego de artificio (material inflamable doble precio).  
Fulminantes (material explosible, doble precio.)

## G

Galletas.  
Gasolina.  
Géneros de punto (calcetines, calzoncillos, camisetas, mantones, etc.).  
Glicerina.  
Gluten (glucosa).  
Gorras (sombbreroía de todas clases).  
Gramma.  
Granadas (fruta).  
Guantería.  
Guarnicionería (objetos de).  
Gutapercha.  
Grabados.

## H

Herboristería no expresada.  
Hielo.  
Hilos para coser y bordar.  
Hojalatería (objetos de).  
Hortalizas no expresadas.  
Huesos labrados.  
Huevos.  
Hules.

## I

Impresos.  
Incienso.  
Indigo (añil).  
Instrumentos de cirugía, física, música, óptica, de precisión.

## J

Jabón de tocador.  
Jamones.  
Jaulas para aves.  
Juguetes.  
Jaboncillo.  
Jarabes.

## L

Lampararía (objetos de).  
Latón labrado.  
Legumbres frescas.  
Lencería.  
Librería.  
Licres.  
Limonadas gaseosas.  
Limones.  
Losas y losetas de mármol.  
Losas y losetas de mosaico, de barro y cemento.  
Lúpulo.  
Levaduras.

## M

Maderas exóticas y labradas no expresadas, aserradas ó en chapas.  
 Magnesia.  
 Mantas y colchas de algodón y lana.  
 Manteca de todas clases.  
 Manzanas.  
 Marcos, molduras y listones para cuadros.  
 Marmol pulimentado ó trabajado.  
 Materias textiles no expresadas.  
 Materias tintóreas no expresadas.  
 Mecha de algodón y para minas.  
 Medicamentos no expresados.  
 Melones.  
 Mercería.  
 Mercurio.  
 Azogue.  
 Mesas de billar.  
 Metales labrados no expresados.  
 Miel.  
 Moldes de vaciar.  
 Moneda de cobre (calderilla).  
 Mosaicos de barro y cemento.  
 Mostaza.  
 Muebles.  
 Muelles para muebles (elásticos).  
 Maderas finas trabajadas.  
 Monturas.

## N

Nácar en bruto y trabajado.  
 Naipes.  
 Narajjas.

## O

Objetos de escritorio, de arte y los manufacturados no expresados.  
 Organos y organillos.

## P

Paja fina, trenzada ó en palmas.  
 Paños.  
 Papel de fumar.  
 Papel de escribir, de dibujar, de seda y sobres.  
 Paraguas y sombrillas.  
 Pasamanería.  
 Pasas.  
 Peines de todas clases.  
 Peletería (entendiéndose bajo esta denominación toda clase de pieles curtidas para abrigo y adorno).  
 Perfumería.  
 Peralinas.  
 Pescados ahumados, salados ó secos no expresados.  
 Petróleo (aceite de).  
 Pianos.  
 Pilas eléctricas.  
 Pimentón.  
 Planchas de impresión y estampación.  
 Plantas frescas ó vivas.  
 Plantas medicinales ó tintóreas no expresadas.  
 Plomo labrado.  
 Plumaz de todas clases.  
 Plumeros.  
 Porcelana embalada.  
 Potería de hierro de todas las clases.  
 Preparaciones farmacéuticas y químicas no expresadas.  
 Productos farmacéuticos y químicos no expresados.  
 Pastelería.  
 Pesos y medidas.  
 Piedras litográficas.  
 Pistones (material explosible, doble precio).  
 Pólvora, ídem.  
 proyectiles cargados, ídem.  
 Prensas litográficas.

## Q

Quincalla.

## R

Raíces no expresadas.  
 Redes para pesca y caza.  
 Relojería (excepto el oro y plata).  
 Rodillos para impresiones.  
 Ron.  
 Ropas de uso.

## S

Salazones (pescados ahumados no expresados, salados ó secos).  
 Salchichón.  
 Sandías.  
 Sanguijuelas.  
 Sardinas en aceite.  
 Seda en bruto labrada ó hilada.  
 Sedería (tejidos de seda) en cajas precintadas.  
 Sillas y butacas no expresadas.  
 Sombrerería de todas las clases.  
 Sombrillas y paraguas.

## T

Tabaco en hojas.  
 Tapones de corcho.  
 Ta.  
 Tejidos de algodón, de hilo ó de lana.  
 Tejidos de seda en cajas precintadas.  
 Terciopelos de seda en ídem.  
 Tierra de sierra, de sombra y verde.  
 Tinta.  
 Tocino ahumado ó salado.  
 Toldos de hule ó de lienzo.  
 Trementinas.  
 Tafilletes.  
 Tapices.  
 Telares.  
 Tinajas.  
 Trama en cajas.

## U

Utensilios de cocina y para usos domésticos.

## V

Velocípedos.  
 Vidriería plana y hueca.

## Y

Yervas medicinales.  
 Yute hilado para tejidos.

## Z

Zapatería (calzado de todas clases).  
 Zinc trabajado.  
 Zuecos (almadrenas).

## SEGUNDO GRUPO. — CLASES SEGUNDA Y TERCERA

## A

Abacá hilado para tejidos.  
 Abaca en rama.  
 Abonos de todas clases.  
 Aceite de olivas, de granos y de semillas.  
 Aceite de pescados.  
 Aceitunas.  
 Acero en barras, en planchas y en lingotes.  
 Acero viejo.  
 Acetatos.  
 Achicorias.  
 Adoquines.  
 Aglomerados carbón mineral).  
 Ajos secos.  
 Alabastro en bruto.  
 Alambre de cobre, de hierro, de latón y de cinc.  
 Albayalde.  
 Alcohol mineral (galena).  
 Algarrobas.  
 Almaciga.  
 Almagra.  
 Almendras con cáscara.  
 Alpargatas viejas.

Alquitrán.  
Altramuces.

Alubias.  
 Alumbre.  
 Anea (espadaña).  
 Antimonio.  
 Antracita.  
 Arcillas.  
 Arena.  
 Armazones y columnas de hierro para construcción.  
 Aros de hierro.  
 Aros y cerquillos de madera.  
 Arroz.  
 Artesones de madera, de barro ó cemento.  
 Asfalto.  
 Avellanas.  
 Avena.  
 Azúcar blanco, moreno, granulado ó en polvo.  
 Azufre en caña, sublimado ó flor, en terrón y en polvo.  
 Azulejos.  
 Abalorios.  
 Alpiste.  
 Alúmina.  
 Anís.  
 Artículos coloniales no expresados.  
 Arpilleras.  
 Arachides (cacahuet).  
 Alberjas y alberjones.  
 Aserrín.  
 Asfaltos.  
 Alcaparras y alcaparrones.  
 Alcarrazas embaldadas.  
 Alfalfa verde.  
 Alfalfa soca.  
 Alfarería embalada.  
 Armonos de Artillería.

## B

Bagazos de coco, cacahuet y semillas.  
 Balas de cañón descargadas.  
 Baldosas y baldosines ordinarios, de barro, de cemento, de pizarra y de piedra.  
 Baldosas y baldosines de mosaico, de barro y de cemento.  
 Banastas vacías (1).  
 Bandajes (llantas para ruedas).  
 Barcos de río.  
 Barita.  
 Barricas y barriles vacíos (1).  
 Barilla.  
 Batatas.  
 Bellotas.  
 Bigornias.  
 Blanco de España.  
 Blanco de cinc y de plomo.  
 Bombas de Artillería descargadas.  
 Bombonas de barro, de vidrio, vacías (1).  
 Bórex en bruto y refinado.  
 Borrax de aceite.  
 Borrax de algodón, de lana y de pelo de animales.  
 Borrax de seda.  
 Botellas de vidrio vacías, embaladas.  
 Botijones vacíos, embaldados (1).  
 Bramante.  
 Brea.  
 Bronce en barras, en planchas ó en lingotes.  
 Bujes y ejes de hierro para carruajes.

## C

Cables de esuemo.  
 Cables de hierro y eléctricos.  
 Cacahuetes.  
 Cacharrería.  
 Cajas de ruedas y para grasas.  
 Cajas de madera vacías ó desmontadas para embalajes (1).  
 Calderas.  
 Cal común ó hidráulica.  
 Camas de hierro.

Camiones, carros y carretas desmontados.  
Cadenas de hierro.  
Cartón fino común, de piedra y feltros embetunados para tejados.  
Casca (corteza para tenerías).  
Casquilla de cacao.  
Cascos de animales.  
Casquillos de metal para cartuchos metálicos.  
Castañas (fruta).  
Carnillas.  
Cañamo y cañamazo en bruto y trabajado.  
Cañamones.  
Cañas dulces.  
Cañas comunes ó cañizos.  
Caoba en bruto.  
Caparrosa.  
Capazos vacíos.  
Carbón vegetal y mineral.  
Carbonatos.  
Carnaza.  
Cebada.  
Cebollas.  
Cementos.  
Cenizas.  
Conteno.  
Cera.  
Cerdá.  
Cereales no expresados.  
Cedacería común.  
Cestería ordinaria.  
Cerquillos de madera para pipería.  
Cerrajería y herrajes para puertas, ventanas y balcones.  
Cidra (fruto).  
Cierres mecánicos de chapa ondulada para puertas y ventanas.  
Clavijas (pasadores para raiiles).  
Clavos de cobre, de latón y de cinc.  
Clavos de hierro.  
Cloratos.  
Cloruro de cal.  
Cloruro de cinc.  
Cloruros impuros para abonos.  
Cobre en barras y en planchas.  
Cobre en galápagos.  
Cobre viejo.  
Cojinetes para raiiles.  
Cok.  
Cola de pescado, de piel y fuerte.  
Colofonia.  
Corambres vacías (1).  
Coreho en bruto, en panes, planchas ó trozos.  
Cordelería.  
Corteza para tenerías.  
Cospillo ó residuo de aceituna.  
Crémor (tártaro).  
Cra animal y vegetal en bruto ó pelote.  
Cubas desmontadas.  
Cubos para ruedas, de madera, desbastados.  
Cueros al pelo, sin curtir, secos ó verdes.  
Cueros curtidos.  
Carburo de calcio.

Damajuanas embaladas vacías (1).  
Desperdicios de algodón, de aloé, de cartón, de cuero, de esparto, de estopa, de fécula de patatas, de huesos, de cuernos, de lana, de papel, de pelo de animales, de pieles, de porcelana, de tenerías, de frisón ó estameña, de pieles de conejos, de carnicería y de matadero.  
Duelas ó dovecas.

Echaduras.  
Eclises (planchas para rieles).  
Ejes y bujes de hierro para carrusjes.  
Embalajes vacíos (excepto los sacos) (1).  
Enea (espadaña).  
Enrejados de alambre y madera.  
Escarpias para raiiles.

Escobas de cerda y de pluma.  
Escobas no expresadas.  
Escorias.  
Espartería (objetos de).  
Esparto en bruto ó mojado.  
Espuertas vacías (1).  
Estaño en bruto ó en galápagos.  
Estaño viejo.  
Estearina.  
Esteras nuevas y viejas.  
Estopas.  
Estiércoles.

Féculas de patatas.  
Fideos.  
Flejes (hierro).  
Fornajes prensados.  
Fosfatos de cal para abonos.  
Fundición moldeada y vieja.  
Frutos coloniales no expresados.  
Ferretería.

Carbanzos.  
Gabilas ó haces de leña para quemar.  
Granadas de artillería descargadas.  
Granas ó semillas no expresadas.  
Grancina.  
Granito.  
Granos no expresados.  
Grasas.  
Grava.  
Guano.

Habas secas.  
Habichuelas secas.  
Hachas de viento.  
Harina de arroz y de cereales.  
Harinas de linaza y mostaza.  
Heces de manzanas y de vinos.  
Heno seco prensado.  
Herraduras.  
Herrajes para puertas, ventanas y balcones.  
Herramientas diversas.  
Hierro laminado en barras, en hojas, en planchas, en lingotes, forma de V y de T.  
Hierro viejo.  
Higos secos.  
Hilazas sin torcer de todas clases.  
Hilos para telares.  
Hoja de lata en hojas sin labrar y preparada para botes.  
Huesos de animales pulverizados.  
Huila (carbón de piedra).

Instrumentos de agricultura.  
Intestinos secos.

Jabón común en tabletas.  
Jalmería.  
Jaulas ó jaulones para el transporte de aves.  
Jaulas de madera para embalajes, vacías ó desarmadas (1).

Kaolin.

Ladrillos de todas las clases.  
Lana en bruto, sucia ó en churre.  
Lana hilada para tejidos.  
Lana lavada, peinada ó cardada.  
Latón en barras, planchas ó galápagos.  
Lejías.  
Lentejas.  
Leña.  
Limadura de metales.  
Limas (herramientas).  
Linaza (semilla).  
Lino en rama, rastrillado ó en mazorcas.

Lino hilado para tejidos.  
Lingotes de hierro.  
Litargirio.  
Losas y losetas ordidarias de barro, de cemento, de pizarra y de piedra.  
Loza embalada.

Macarrones.  
Madera de construcción, de carpintería y de carretería en trozos, en vigas, tablonnes, de tablas machiembras y postes telegráficos.  
Madera en trozos para toneles, para galerías de minas y en tabletas para la construcción de cajas.  
Maderas labradas de clase ordinaria para puertas, ventanas, persianas y sillas.  
Maderas exóticas en bruto para la ebanistería en vigas ó otras piezas, sin aserrar ni labrar.  
Maderas tintóreas.  
Maíz.  
Manganeso.  
Máquinas de todas clases armadas y sin armar.  
Marcos de madera para embalaje desmontados (1).  
Mármol en hojas ó en trozos en bruto.  
Materiales para la construcción y conservación de caminos.  
Melazas.  
Metales en bruto no expresados (excepto los preciosos).  
Metales viejos no expresados.  
Mijo.  
Mimbres.  
Minerales de todas las clases (excepto los preciosos).  
Minio.  
Morillos de hogar fundidos.  
Morrillos.  
Mostaza (semilla de).  
Muelles para coches, vagones y locomotoras (resortes).

Negro animal, de hueso, de humo y vegetal.  
Nitratos de potasa y de sosa.  
Nitratos impuros para abonos.  
Nueces secas.

Ocre.  
Orujos de aceitunas y de uvas.

Paja común y de maíz.  
Palas desmontadas ó montadas.  
Palos tintóreos.  
Palos torneados para sillas.  
Pan.  
Papel de lija, pintado y barnizado.  
Papel para embalsjes en rollos y fardos.  
Papel para impresiones.  
Papel viejo.  
Parafina.  
Pasadores para raiiles (clavijas).  
Pastas alimenticias, leguminosas y las no expresadas.  
Pastas para papel.  
Patatas.  
Pelos de animales.  
Perdigones.  
Pesos de cobre.  
Pesos de fundición de hierro y para relojes.  
Petróleo.  
Pezuñas de animales.  
Piedras artificiales de cemento, litográficas, en bruto, refractarias, de afilar en bruto, de molino, para cal, para yeso, de sillería, de mampostería, para empedrados y para macadam.  
Piedras litográficas preparadas y de pomez.



Pieles al pelo sin curtir, secas ó verdes.  
Piezas de hierro no expresadas, para máquinas.  
Piñones mondados ó en grano y en cáscara.  
Pipas vacías (1).  
Pirolignito de alúmina, de cal, de hierro, de plomo, y los no expresados.  
Pizarras comunes y para escribir.  
Planchetas (eclices) para ralles.  
Plombagina.  
Plomo en barras, planchas ó galápagos.  
Plomo viejo.  
Postes de hierro y de fundición que no excedan de la longitud del material.  
Proyectiles de hierro y de fundición descargados (bolas, bombas y granadas de artillería).  
Puntas de cobre, de latón y de cinc.  
Puntas de París y de hierro.

Q

Quesos secos.

R

Ralles.  
Ramera.  
Recortaduras de cartón, de cuero ó de papel.  
Rejas para arados.  
Remolacha.  
Residuos de carnicería para abonos.  
Residuos de cobre, de estaño, de fundición, de hierro, de plomo y de cinc, inservibles, y los de coco, cacahuet y de semillas, prensados.  
Resinas.  
Resortes (muelles para coches, locomotoras y vagones).  
Retortas de barro cocido, de tierra refractaria, de plumbagina y de hierro.  
Roblones de cobre, de latón, de cinc y de hierro.  
Roldó (corteza de encina pulverizada para curtir).  
Rubia en rama y en polvo.  
Ruedas de hierro para vehículos de ferrocarriles y tranvías.  
Ruedas de madera.

S

Sacos vacíos.  
Sal común.  
Sal de nitró, de acederas, de amoníaco, de estaño, de plomo, de Saturno, de cinc, de potasa y de sosa.  
Salitre.  
Salvados.  
Sangre coagulada, seca, para abonos.  
Sardinas saladas.  
Sarmientos.  
Sebo.  
Semillas.  
Sémolas.  
Seras vacías (1).  
Serrín.  
Sidra.  
Silicato de potasa.  
Silicato de sosa.  
Sogas (espartería).  
Soldadura de cobre.  
Sosa cáustica.  
Sosa en bruto, líquida y refinada.  
Suela.  
Sulfato de alúmina, de barita, de amoníaco, de cobre, de hierro, de magnesia, de potasa, de sosa, de cinc, y los no expresados.  
Sulfato de magnesia impuro para abonos.

T

Tachuelas de cobre, de latón, de cinc y de hierro.  
Tacos para escopetas, fusiles y pistolas.  
Talco en hoja ó en polvo.  
Tanisco.  
Tártaro en bruto ó refinado.  
Tejas.  
Telas de arpilleras.  
Telas para sacos, para toldos y metálicas.  
Tierra refractaria, vegetal, de brezo, para batanar y para la industria.  
Tinajas.  
Tornillos armados ó desarmados (1).  
Tornillos de cobre, de latón, de cinc y de hierro.

Trapos viejos.  
Traviesas para ferrocarriles.  
Trigos.  
Tubos de cobre, de latón ó de cinc.  
Tubos de fundición, de hierro, de plomo, de barro ó greda y de palastro, embetunados ó no.  
Turba.  
Tiestos (véase residuos de coco).

U

Útiles diversos (herramientas diversas).

V

Vagones para minas y terraplenes, desmontados.  
Velas de sebo.  
Velocípedos (véase máquinas).  
Vidrios rotos.  
Vigas y viguetas de hierro.  
Vinagres.  
Vinos.  
Vitriolo azul (sulfato de cobre).  
Vitriolo verde (sulfato de hierro ó caparrosa).

Y

Yerba seca prensada.  
Yescas.  
Yeso en piedra ó en polvo.  
Yute en bruto, rastrillado y en mazorcas.

Z

Zanahorias.  
Zinc en barras, en planchas ó galápagos.  
Zinc viejo.  
Zumaque.

**Advertencias.**—Las mercancías señaladas con (1) se facturarán sin la sobretasa del 50 por 100.  
A cambio de las ventajas que resulten en la aplicación de esta tarifa, la Compañía se reserva el derecho de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega.

SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA

FERROCARRILES DE PAMPLONA Á SAN SEBASTIÁN

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 13 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Para el transporte de Minerales de Hierro, pagando por el peso que tenga asignado el material

Aprobada por Real orden de de de 1911 Aplicable desde el de de 1911

Desde el apartadero de Plazaola hasta la estación de Andoain.....	PORTONELADA
	PESETAS
	3,00

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material,

vació ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles, sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de

peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho á proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes, ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la

Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconoci-

miento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

6.<sup>a</sup> Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse en ellas á la salida, en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

7.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, no solicitare otra tarifa que sea aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que anteceden.

SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA

FERROCARRILES DE PAMPLONA Á SAN SEBASTIAN

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 14  
(PEQUEÑA VELOCIDAD)

Para el transporte de minerales de hierro, pagando por el peso que tenga asignado el material.

Aprobada por Real orden de de

de 191

Aplicable desde el de

de 191

	POR TONELADA		
	Pamplona á Plazaola.	Andoain á Plazaola.	TOTAL
Desde el apartadero del kilómetro 54,769 hasta la estación de Andoain.....	0,24	2,76	3,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el día 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Trancurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones,

la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho á proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta por tonelada, por cada una de estas operaciones.

2.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877 se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en

cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á satisfacer, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción de la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce

horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

6.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

7.ª Los precios de esta tarifa se apli-

carán de oficio, cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, no solicitare otra tarifa que sea también aplicable en el trayecto que haya de recorrer, á su expedición.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que anteceden.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 15 (NUEVA)

RESINAS, BETUNES, ACEITES MINERALES Y COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Aprobada por Real orden de de de 1916. Aplicable desde el de de 1916

§ I.—Mercancías designadas á continuación.

MERCANCÍAS	MÍNIMUM DE PESO		Baremo aplicable.	MERCANCÍAS	MÍNIMUM DE PESO		Baremo aplicable.
	Por expedición.	Por vagón.			Por expedición.	Por vagón.	
	Kilogs.	Kilogs.			Kilogs.	Kilogs.	
Alquitrán.....	»	10.000	C	Coaltar.....	»	10.000	C
Asfalto.....	»	10.000	C	Cola resinosa.....	»	8.000	D
Bencina.....	50	»	A	Colofonia.....	»	10.000	C
Idem.....	»	10.000	B	Creosota impura.....	»	10.000	C
Benzol.....	50	»	A	Gambier.....	»	10.000	C
Idem.....	»	10.000	B	Miera.....	»	10.000	C
Boghead.....	»	10.000	C	Pez.....	»	10.000	C
Brea.....	»	10.000	C	Resinas.....	»	10.000	C

De una á otra estación cualquiera de las líneas de la Compañía.

CONDICIONES DE RECORRIDO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS Y KILÓMETRO			
	Baremo A	Baremo B	Baremo C	Baremo D
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
De 1 á 25 kilómetros.....	Tarifa general (1)	Tarifa general.	Tarifa general.	Tarifa general.
De 26 á 100 id.....	Id.	0,1375 (2)	0,10 (2)	0,08 (2)
De 101 á 200 id. (sobre el resultado anterior).....	Id.	0,1375	0,09	0,06
De 201 á 250 id. ( id. el id. id. ).....	0,10	0,10	0,07	0,04
De 251 á 300 id. ( id. el id. id. ).....	0,10	0,10	0,06	0,03
De 301 á 350 id. ( id. el id. id. ).....	0,08	0,075	0,05	0,025
De 351 á 400 id. ( id. el id. id. ).....	0,08	0,075	0,08	0,025
De 401 á 500 id. ( id. el id. id. ).....	0,06	0,05	0,08	0,05
De 501 á 900 id. ( id. el id. id. ).....	0,04	0,025	0,08	0,05
De 901 en adelante ( id. el id. id. ).....	0,025	0,025	0,08	0,05

Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona de Madrid á El Escorial, con destino ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrá en cuenta las distancias efectivas que figuran en el lugar correspondiente del Cuaderno de Tarifas generales de esta Compañía, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

(1) Con una percepción máxima de 32,50 pesetas.—De aplicarse este precio será con las condiciones de la presente tarifa.  
 (2) El minimum de percepción será el que corresponda por tarifa general á los primeros 25 kilómetros.

Los anteriores precios se aplicarán a las fracciones indivisibles de 5 kilómetros, de 26 a 200 y por fracciones indivisibles de 10 kilómetros de 201 en adelante, con arreglo a los siguientes:

**BAREMOS**

KILÓMETROS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				KILÓMETROS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				KILÓMETROS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
	Baremo A	Baremo B	Baremo C	Baremo D		Baremo A	Baremo B	Baremo C	Baremo D		Baremo A	Baremo B	Baremo C	Baremo D
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.		P. C.	P. C.	P. C.	P. C.		P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
1 a 25	Tarifa gral. (1)	Tarifa gral. (2)	Tarifa gral. (2)	Tarifa gral. (2)	231 a 240	36,50	31,50	21,80	15,60	621 a 630	61,70	53,25	50,40	31,50
26 a 30	id.	4,13	3,00	2,40	241 a 250	37,50	32,50	22,50	16,00	631 a 640	62,10	53,50	51,20	32,00
31 a 35	id.	4,81	3,50	2,80	251 a 260	38,50	33,50	23,10	16,30	641 a 650	62,50	53,75	52,00	32,50
36 a 40	id.	5,50	4,00	3,20	261 a 270	39,50	34,50	23,70	16,60	651 a 660	62,90	54,00	52,80	33,00
41 a 45	id.	6,19	4,50	3,60	271 a 280	40,50	35,50	24,30	16,90	661 a 670	63,30	54,25	53,60	33,50
46 a 50	id.	6,88	5,00	4,00	281 a 290	41,50	36,50	24,90	17,20	671 a 680	63,70	54,50	54,40	34,00
51 a 55	id.	7,56	5,50	4,40	291 a 300	42,50	37,50	25,50	17,50	681 a 690	64,10	54,75	55,20	34,50
56 a 60	id.	8,25	6,00	4,80	301 a 310	43,30	38,25	26,00	17,75	691 a 700	64,50	55,00	56,00	35,00
61 a 65	id.	8,94	6,50	5,20	311 a 320	44,10	39,00	26,50	18,00	701 a 710	64,90	55,25	56,80	35,50
66 a 70	id.	9,63	7,00	5,60	321 a 330	44,90	39,75	27,00	18,25	711 a 720	65,30	55,50	57,60	36,00
71 a 75	id.	10,31	7,50	6,00	331 a 340	45,70	40,50	27,50	18,50	721 a 730	65,70	55,75	58,40	36,50
76 a 80	id.	11,00	8,00	6,40	341 a 350	46,50	41,25	28,00	18,75	731 a 740	66,10	56,00	59,20	37,00
81 a 85	id.	11,69	8,50	6,80	351 a 360	47,30	42,00	28,50	19,00	741 a 750	66,50	56,25	60,00	37,50
86 a 90	id.	12,38	9,00	7,20	361 a 370	48,10	42,75	29,00	19,25	751 a 760	66,90	56,50	60,80	38,00
91 a 95	id.	13,06	9,50	7,60	371 a 380	48,90	43,50	30,40	19,50	761 a 770	67,30	56,75	61,60	38,50
96 a 100	id.	13,75	10,00	8,00	381 a 390	49,70	44,25	31,20	19,75	771 a 780	67,70	57,00	62,40	39,00
101 a 105	id.	14,44	10,45	8,30	391 a 400	50,50	45,00	32,00	20,00	781 a 790	68,10	57,25	63,20	39,50
106 a 110	id.	15,13	10,90	8,60	401 a 410	51,10	45,50	32,80	20,50	791 a 800	68,50	57,50	64,00	40,00
111 a 115	id.	15,81	11,35	8,90	411 a 420	51,70	46,00	33,60	21,00	801 a 810	68,90	57,75	64,80	40,50
116 a 120	id.	16,50	11,80	9,20	421 a 430	52,30	46,50	34,40	21,50	811 a 820	69,30	58,00	65,60	41,00
121 a 125	id.	17,19	12,25	9,50	431 a 440	52,90	47,00	35,20	22,00	821 a 830	69,70	58,25	66,40	41,50
126 a 130	id.	17,88	12,70	9,80	441 a 450	53,50	47,50	36,00	22,50	831 a 840	70,10	58,50	67,20	42,00
131 a 135	id.	18,56	13,15	10,10	451 a 460	54,10	48,00	36,80	23,00	841 a 850	70,50	58,75	68,00	42,50
136 a 140	id.	19,25	13,60	10,40	461 a 470	54,70	48,50	37,60	23,50	851 a 860	70,90	59,00	68,80	43,00
141 a 145	id.	19,94	14,05	10,70	471 a 480	55,30	49,00	38,40	24,00	861 a 870	71,30	59,25	69,60	43,50
146 a 150	id.	20,63	14,50	11,00	481 a 490	55,90	49,50	39,20	24,50	871 a 880	71,70	59,50	70,40	44,00
151 a 155	id.	21,31	14,95	11,30	491 a 500	56,50	50,00	40,00	25,00	881 a 890	72,10	59,75	71,20	44,50
156 a 160	id.	22,00	15,40	11,60	501 a 510	56,90	50,25	40,80	25,50	891 a 900	72,50	60,00	72,00	45,00
161 a 165	id.	22,69	15,85	11,90	511 a 520	57,30	50,50	41,60	26,00	901 a 910	72,75	60,25	72,80	45,50
166 a 170	id.	23,38	16,30	12,20	521 a 530	57,70	50,75	42,40	26,50	911 a 920	73,00	60,50	73,60	46,00
171 a 175	id.	24,06	16,75	12,50	531 a 540	58,10	51,00	43,20	27,00	921 a 930	73,25	60,75	74,40	46,50
176 a 180	id.	24,75	17,20	12,80	541 a 550	58,50	51,25	44,00	27,50	931 a 940	73,50	61,00	75,20	47,00
181 a 185	id.	25,44	17,65	13,10	551 a 560	58,90	51,50	44,80	28,00	941 a 950	73,75	61,25	76,00	47,50
186 a 190	id.	26,12	18,10	13,40	561 a 570	59,30	51,75	45,60	28,50	951 a 960	74,00	61,50	76,80	48,00
191 a 195	id.	26,81	18,55	13,70	571 a 580	59,70	52,00	46,40	29,00	961 a 970	74,25	61,75	77,60	48,50
196 a 200	32,50	27,50	19,00	14,60	581 a 590	60,10	52,25	47,20	29,50	971 a 980	74,50	62,00	78,40	49,00
201 a 210	33,50	28,50	19,70	14,40	591 a 600	60,50	52,50	48,00	30,50	981 a 990	74,75	62,25	79,20	49,50
211 a 220	34,50	29,50	20,40	14,80	601 a 610	60,90	52,75	48,80	30,50	991 a 1.000	75,00	62,50	80,00	50,00
221 a 230	35,50	30,50	21,10	15,20	611 a 620	61,30	53,00	49,60	31,00					

Pasando de 1.000 kilómetros. Baremo A: Sobre el precio de 75,00 ptas., se cobrarán ptas. 0,25.  
 Idem B: id. de 62,50 ptas., id. ptas. 0,25.  
 Idem C: id. de 80,00 ptas., id. ptas. 0,80.  
 Idem D: id. de 50,00 ptas., id. ptas. 0,50.  
 Por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

(1) Con una percepción máxima de 32,50 pesetas por tonelada. De aplicarse este precio será con las condiciones de la presente tarifa.  
 (2) El minimum de percepción será el que corresponda por tarifa general a los primeros 25 kilómetros.  
 NOTA.— Cuado se apliquen los Baremos A y B, se calculará la distancia entre Zaragoza-Arrabal y Barcelona (Norte) a razón de 338 kilómetros.

§ II.—Aceite de resina y grasa de resina.

Por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso..... Cuadro de precios A.  
 Por vagón completo de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso..... Cuadro de precios B.

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS									
		CUADRO DE PRECIOS A					CUADRO DE PRECIOS B				
		San Juan de Nieva.	Gijón.	Santander.	Bilbao (Abando).	Hendaya.	San Juan de Nieva.	Gijón.	Santander.	Bilbao (Abando).	Hendaya.
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	
Coca	Norte-Principal.....	13,28	13,38	26,47	32,57	44,25	10,21	10,28	20,34	25,03	34,00
	Idem-A. G. F.....	28,77	30,87	»	»	»	22,10	23,72	»	»	»
	Idem-Villabona.....	2,20	»	»	»	»	1,69	»	»	»	»
	Idem-Santander.....	»	»	17,78	»	»	»	»	13,66	»	»
	Idem-Bilbao.....	»	»	»	11,68	»	»	»	»	8,97	»
	TOTAL.....	44,25	44,25	44,25	44,25	44,25	34,00	34,00	34,00	34,00	34,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ III.—Asfalto; por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS												
		Madrid.												
		P. C.												
Briones..	Norte-Bilbao.....	1,42												
	Idem-Principal.....	22,58												
	TOTAL.....	24,00												
Logroño.	Norte-Bilbao.....	Coruña.	Lugo.	Monforte de Lemos.	Villafranca del Bierzo	Astorga (Norte).	León.	San Juan de Nieva.	Gijón.	Oviedo.	La Robla.	Santander.	Palencia.	
	Idem-Principal.....	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	
	Idem-A. G. L.....	2,86	2,87	2,88	3,35	3,54	2,96	2,88	2,90	3,06	2,94	2,92	4,95	
	Idem-Villabona.....	7,67	7,68	7,73	8,99	9,49	7,98	7,74	7,79	8,19	7,90	11,20	11,65	
	Idem-Santander.....	22,67	17,95	15,09	13,36	8,97	5,26	11,50	12,31	11,65	6,36	»	»	
	TOTAL.....	33,20	28,50	25,70	25,70	22,00	16,15	23,00	23,00	22,90	17,20	20,00	16,00	
Vitoria..	Norte-Bilbao.....	Bilbao (Abando).	Pasajes.	Burgos.	Venta de Baños.	Valladolid (Norte).	Medina del Campo.	Ávila.	Segovia.	Villalba.	Tardienta.	San Juan de las Abadesas.		
	Idem-Principal.....	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.		
	Idem-Barcelona.....	12,50	3,78	5,42	5,68	5,17	4,50	4,14	4,07	3,64	5,70	3,88		
	Idem-S. J. Abadesas.....	»	9,22	7,08	14,32	15,83	16,50	20,36	20,43	21,86	»	»		
	Idem-Bilbao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10,80	23,21		
	TOTAL.....	12,50	13,00	12,50	20,00	21,00	21,00	24,50	24,50	25,50	16,50	33,00		
Vitoria..	Norte-Principal.....	Coruña.	Lugo.	Monforte de Lemos.	Villafranca del Bierzo.	Astorga (Norte).	León.	San Juan de Nieva.	Gijón.	Oviedo.	La Robla.	Santander.	Palencia.	Bilbao (Abando).
	Idem-A. G. L.....	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	
	Idem-Villabona.....	8,75	8,72	8,74	10,27	10,87	8,73	8,74	8,72	9,25	8,73	11,93	13,50	2,71
	Idem-Santander.....	21,95	17,28	14,46	12,95	8,73	4,92	11,02	11,73	11,15	5,97	»	»	»
	Idem-Bilbao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5,57	»	8,29
	TOTAL.....	80,70	26,00	23,20	23,22	19,60	13,65	20,60	20,45	20,40	14,70	17,50	13,50	11,00

Continuación del § III.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS												
		Logroño. (1)	Calahorra. (1)	Burgos.	Venta de Baños.	Valladolid. (Norte).	Medina del Campo.	Ávila.	Segovia.	Villalba.	Madrid.	Castellón. (1)	Tarazona.	Tudela de Navarra.
		P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Vitoria..	Norte-Principal.....	2,57	2,64	10,00	17,50	18,50	18,50	22,00	22,00	23,00	24,00	2,40	2,25	2,19
	Idem-Bilbao.....	5,23	9,16	»	»	»	»	»	»	»	»	10,80	9,67	9,41
	Idem-Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2,58	1,10
	TOTAL.....	7,80	11,80	10,00	17,50	18,50	18,50	22,00	22,00	23,00	24,00	12,70	14,50	12,70
		Gallur.	Zaragoza. (Arribal).	Taradienta.	San Juan de las Abadesas.	Tortosa.	Castellón.	Sagunto.	Valencia. (Norte).	Silla.	Carcaganta.	Játiba.	Utiel.	Alcoy (Norte).
		P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
		2,00	1,80	1,72	1,53	1,67	1,48	1,49	1,44	1,46	1,45	1,47	1,58	1,58
		8,61	7,73	7,39	6,57	7,19	6,37	6,40	6,19	6,27	6,24	6,29	6,80	6,80
		2,89	4,97	7,39	20,18	13,63	12,08	12,15	11,74	11,89	11,84	11,94	12,91	12,91
		»	»	»	4,72	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	5,07	4,49	4,52	4,37	4,42	4,40	4,44	4,80	4,80	
	»	»	»	»	4,14	8,98	10,84	11,66	12,36	13,47	14,26	12,81	18,41	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4,10	»	
	TOTAL.....	13,50	14,50	16,50	33,00	31,70	33,40	35,40	35,40	36,40	37,40	38,40	43,00	44,50
Miranda.		Tortosa.	Castellón.	Valencia (Norte).	Silla.	Carcaganta.	Játiba.							
		P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.							
		7,18	5,99	5,88	5,92	5,90	5,96							
		13,62	11,35	11,07	11,23	11,20	11,31							
		5,07	4,22	4,11	4,17	4,17	4,21							
	4,13	8,44	10,99	11,68	12,73	13,52								
	TOTAL.....	30,00	30,00	32,00	33,00	34,00	35,00							

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ IV.—Bencina y Benzol, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LA ESTACION SIGUIENTE Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
		BARCELONA (NORTE)		TARRAGONA	
		P. C.		P. C.	
Ablaña..		Vía Lérida.			
	Norte-A. G. L.....	14,44	13,32		
	Idem-Principal.....	10,81	9,98		
	Idem-Bilbao.....	8,54	7,88		
	Idem-Barcelona.....	16,19	24,82		
	Idem-L. R. T.....	6,02	»		
	TOTAL.....	56,00	56,00		

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ V.—Creosota impura, por vagón completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LA SIGUIENTE SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
		LA FELGUERA	ABLAÑA
		P. C.	P. P.
Madrid- Atocha (Norte).	Norte-Ciario.....	0,85	»
	Idem-A. G. L.....	12,60	12,24
	Idem-Principal.....	14,55	14,46
	TOTAL.....	28,00	26,70

(1) Vía Miranda.

§ VI a).—Petróleo, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
		Gijón	Santander.	Bilbao (abando)	Pasajes.
		P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
León.....	Norte-A. G. L.....	20,00	»	»	»
Palencia.....	Norte-Santander.....	»	22,21	»	»
	Idem-Bilbao.....	»	»	»	»
	Idem-Principal.....	»	12,79	»	»
TOTAL.....		»	35,00	»	»
Valladolid (Norte).....	Norte-Santander.....	»	22,39	»	»
	Idem-Bilbao.....	»	»	14,20	»
	Idem-Principal.....	»	20,61	28,80	43,00
TOTAL.....		»	43,00	43,00	43,00
Viana.....	Norte-Santander.....	»	22,26	»	»
	Idem-Bilbao.....	»	»	14,27	»
	Idem-Principal.....	»	22,74	30,73	45,00
TOTAL.....		»	45,00	45,00	45,00
Valdecastillas.....	Norte-Santander.....	»	22,44	»	»
	Idem-Bilbao.....	»	»	14,37	»
	Idem-Principal.....	»	23,56	31,63	46,00
TOTAL.....		»	46,00	46,00	46,00
Matapozuelos.....	Norte-Santander.....	»	22,30	»	»
	Idem-Bilbao.....	»	»	14,33	»
	Idem-Principal.....	»	24,70	32,67	47,00
TOTAL.....		»	47,00	47,00	47,00
Pozaldez.....	Norte-Santander.....	»	22,17	»	»
	Idem-Bilbao.....	»	»	14,34	»
	Idem-Principal.....	»	25,83	33,66	48,00
TOTAL.....		»	48,00	48,00	48,00
Medina del Campo.....	Norte-Santander.....	»	22,49	»	»
	Idem-Bilbao.....	»	»	14,57	»
	Idem-Principal.....	»	27,51	35,43	50,00
TOTAL.....		»	50,00	50,00	50,00
Gómez Narro.....	Norte-Santander.....	»	22,22	»	»
	Idem-Bilbao.....	»	»	14,45	»
	Idem-Principal.....	»	28,78	36,55	51,00
TOTAL.....		»	51,00	51,00	51,00
Ataquines.....	Norte-Santander.....	»	22,25	»	»
	Idem-Bilbao.....	»	»	14,52	»
	Idem-Principal.....	»	30,25	37,98	52,50
TOTAL.....		»	52,50	52,50	52,50
Arévalo.....	Norte-Santander.....	»	22,16	»	»
	Idem-Bilbao.....	»	»	14,59	»
	Idem-Principal.....	»	32,84	40,41	55,00
TOTAL.....		»	55,00	55,00	55,00

Continuación del § VI a).

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1000 KILOGRAMOS		
		SANTANDER	(BILBAO ABANDO)	PASAJES
		P. G.	P. G.	P. G.
Adanero.....	{ Norte-Santander.....	22,32	»	»
	{ Idem-Bilbao.....	»	14,71	»
	{ Idem-Principal.....	34,68	42,20	57,00
	TOTAL.....	57,00	57,00	57,00
Sanchidrián.....	{ Norte-Santander.....	22,09	»	»
	{ Idem-Bilbao.....	»	14,64	»
	{ Idem-Principal.....	35,91	49,96	58,00
	TOTAL.....	58,00	58,00	58,00
Velayos.....	{ Norte-Santander.....	22,11	»	»
	{ Idem-Bilbao.....	»	14,64	»
	{ Idem-Principal.....	36,89	44,96	59,00
	TOTAL.....	59,00	59,00	59,00
Mingorría.....	{ Norte-Santander.....	22,01	»	»
	{ Idem-Bilbao.....	»	14,63	»
	{ Idem-Principal.....	38,49	45,87	60,50
	TOTAL.....	60,50	60,50	60,50
Poza! de Gallinas.....	{ Norte-Santander.....	22,36	»	»
	{ Idem-Bilbao.....	»	14,53	»
	{ Idem-Principal.....	28,64	36,47	51,00
	TOTAL.....	51,00	51,00	51,00
Olmedo.....	{ Norte-Santander.....	22,26	»	»
	{ Idem-Bilbao.....	»	14,54	»
	{ Idem-Principal.....	30,74	38,46	53,00
	TOTAL.....	53,00	53,00	53,00
Fuente Olmedo.....	{ Norte-Santander.....	22,34	»	»
	{ Idem-Bilbao.....	»	14,63	»
	{ Idem-Principal.....	31,66	39,97	54,00
	TOTAL.....	54,00	54,00	54,00
Ciruelos.....	{ Norte-Santander.....	22,35	»	»
	{ Idem-Bilbao.....	»	14,67	»
	{ Idem-Principal.....	32,65	40,33	55,00
	TOTAL.....	55,00	55,00	55,00
Coca.....	{ Norte-Santander.....	22,30	»	»
	{ Idem-Bilbao.....	»	14,65	»
	{ Idem-Principal.....	33,20	40,85	55,50
	TOTAL.....	55,50	55,50	55,50
Nava de la Asunción.....	{ Norte-Santander.....	22,38	»	»
	{ Idem-Bilbao.....	»	14,75	»
	{ Idem-Principal.....	34,62	42,25	57,00
	TOTAL.....	57,00	57,00	57,00
Ortigosa-Santa María de Nieva.....	{ Norte-Santander.....	22,47	»	»
	{ Idem-Bilbao.....	»	14,86	»
	{ Idem-Principal.....	36,53	44,14	59,00
	TOTAL.....	59,00	59,00	59,00



(Continuación del § VI a)

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		Santander.	Bilbao (Abando)	Pasajes.	Barcelona (Norte) (1)	Taragona (1)	El Grao (2)
		P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Armuña.....	Norte-Santander.....	22,48	»	»	»	»	»
	Idem-Bilbao.....	»	14,89	»	»	»	»
	Idem-Principal.....	87,52	45,11	60,00	»	»	»
	TOTAL.....	60,00	60,00	60,00	»	»	»
Yanguas.....	Norte-Santander.....	22,49	»	»	»	»	»
	Idem-Bilbao.....	»	14,93	»	»	»	»
	Idem-Principal.....	98,51	46,07	61,00	»	»	»
	TOTAL.....	61,00	61,00	61,00	»	»	»
Ausín.....	Norte-Santander.....	22,50	»	»	»	»	»
	Idem-Bilbao.....	»	14,96	»	»	»	»
	Idem-Principal.....	39,50	47,04	62,00	»	»	»
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	»	»	»
Tárrega (1).....	Norte-L. R. T.....	»	»	»	»	11,29	»
	Idem-Barcelona.....	»	»	»	16,00	4,71	»
	TOTAL.....	»	»	»	16,00	16,00	»
Aldaya.....	Norte-Utiel.....	»	»	»	»	»	0,65
Llano.....	Norte-Utiel.....	»	»	»	»	»	1,45
Cheste.....	Norte Utiel.....	»	»	»	»	»	2,40
Chiva.....	Norte-Utiel.....	»	»	»	»	»	2,70
Buñol.....	Norte-Utiel.....	»	»	»	»	»	3,25
Venta Mina.....	Norte-Utiel.....	»	»	»	»	»	4,17
Rebollar.....	Norte Utiel.....	»	»	»	»	»	5,30
Requena.....	Norte-Utiel.....	»	»	»	»	»	6,10
San Antonio.....	Norte-Utiel.....	»	»	»	»	»	6,50
Utiel.....	Norte-Utiel.....	»	»	»	»	»	7,00
La Encina (2).....	Norte A. V. T.....	»	»	»	»	15,00	»

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ VI b).—Petróleo, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

TRAYECTO DE APLICACIÓN	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS Y KIÓMETRO	
	P. C.	
De una á otra estación de las de la línea de Lérida á Reus y Taragona.....	0,175	

(1) Nada se cobrará en concepto de gastos de carga y descarga.

(2) Nada se cobrará en concepto de gastos de carga y descarga, cuando se trate de remesas destinadas más allá de La Encina.

§ VII.—Mercancías designadas á continuación, por vagón completo.

MERCANCIAS	Mínimum de peso por vagón	Cuadro de precios aplicable.	MERCANCIAS	Mínimum de peso por vagón.	Cuadro de precios aplicable.
	Kilogs.			Kilogs.	
Alquitrán.....	10 000	A	Nafta.....	8 000	A
Asfalto.....	10 000	C	Pez.....	10 000	B
Boghead.....	10 000	C	Resina.....	10 000	B
Brea.....	10 000	C			

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES  
 Á LAS DEL FRENTE Ó VICEVERSA

	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						
	Cuadro de precios A		Cuadro de precios B		Cuadro de precios C		
	Bilbao (Abando).	Irún Hendaya (1)	Bilbao (Abando).	Irún Hendaya (1)	Bilbao (Abando).	Irún Hendaya (1)	
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	
Valencia y El Grao.....	Norte-Bilbao.....	16,02	»	14,09	»	12,71	»
	Idem-Principal.....	»	6,66	»	5,85	»	5,28
	Idem-Barcelona.....	17,75	26,90	15,61	23,65	14,03	21,34
	Idem-L. R. T.....	6,60	6,66	5,80	5,85	5,23	5,28
	Idem-A. V. T.....	17,63	17,78	15,50	15,65	13,98	14,10
TOTAL.....	58,00	58,00	51,00	51,00	46,00	46,00	

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

(1) Irún para el tráfico de importación y Hendaya para el de exportación.

CONDICIÓN ESPECIAL

Los precios de los distintos párrafos de esta tarifa no son sumables entre sí.

Tampoco se sumarán dichos precios con los de otras tarifas; y, únicamente podrán serlo en los empalmes combinados, cuando considerados en sí ó como intermedios de otras estaciones, no hubiera precio directo entre la procedencia y el destino en esta ú otras tarifas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las 12.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las dieciséis; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó la descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de sesenta céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

Quando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá también hacer las expresadas operaciones por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precitados sesenta céntimos de peseta por tonelada.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga, á lo más, de un solo vagón en las líneas de ancho normal ó de dos en las de Tudela á Tarazona y de Carcagente á Denia.

3.ª No se podrá exigir de la Compañía que el transporte de las mercancías comprendidas en esta tarifa se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, entendiéndose, por lo tanto, que quedará exenta de responsabilidad por esta condición de depósito y transporte, siempre que se trate de averías causadas por la humedad ó accidentes atmosféricos.

4.ª Las remesas de benzol deberán presentarse á la facturación en un solo envase, que necesariamente habrá de ser metálico, siendo preferible que su forma sea cilíndrica, y, á condición de que esté bien cerrado y tenga bastante solidez para resistir los choques que pueda recibir durante el curso del transporte, sin que el envase experimente fractura (1).

(1) El benzol transportado en vagones-cisternas no requiere ninguna condición especial de envase, bastando con que el recipiente se halle herméticamente cerrado. Caso de efectuarse el transporte, tanto de esta mercancía como de otras de las comprendidas en esta tarifa, en material de propiedad particular, se tendrán además en cuenta las condiciones establecidas para la circulación de los vagones que no son propiedad de la Compañía.

5.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, en un periodo igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un idem de tres días, idem del 15 por 100.

Por un idem de cuatro días, idem del 20 por 100.

Por un idem de cinco ó seis días, idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de

Septiembre de 1878, y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

8.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Ponića de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable a mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á

la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Por la publicación de la presente tarifa, se considerarán anuladas las siguientes:

Párrafo 1.º de la tarifa especial local número 6, de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 14 de Febrero de 1907.

21.ª Adición á la tarifa especial local número 1, de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 26 de Septiembre de 1913.

24.ª Adición á la tarifa especial local número 1, de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 21 de Junio de 1904 y 1.º de Mayo de 1909.

25.ª Adición á la tarifa especial local número 1, de pequeña velocidad, aproba-

da por Real orden de 3 de Septiembre de 1913.

Párrafo 4.º de la tarifa especial local número 14, de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 31 de Agosto de 1901.

Tarifa especial número 15, de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 11 de Junio de 1913.

1.ª Adición á la tarifa especial número 15, de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 26 de Diciembre de 1914.

2.ª Adición á la tarifa especial número 15, de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 7 de Mayo de 1915.

7.ª Adición á la tarifa especial local número 21, de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 16 de Noviembre de 1912.

Tarifa especial local número 27, de pequeña velocidad, aprobada por real orden de 21 de Diciembre de 1901.

Párrafo 3.º de la tarifa especial número 18, de pequeña velocidad, aprobado por Real orden de 30 de Marzo de 1914.

Igualmente se considerarán eliminados de las tarifas de pequeña velocidad que á continuación se detallan, los conceptos siguientes:

TARIFAS	FECHA de la Real orden aprobatoria.	MERCANCÍAS QUE SE ELIMINAN
Especial local núm. 1.....	17 de Octubre de 1903.....	Alquitrán.—Asfalto.—Brea.—Coaltar.—Cola resinosa.—Colofonia.—Creosota impura.—Pez.—Resinas.
Especial núm. 18.....	30 de Marzo de 1914.....	Bencina.—Benzol.
Especial local núm. 6, § 29.....	14 de Febrero de 1907.....	Petróleo.
Especial local núm. 30, § 1.º.....	17 de Enero de 1906.....	Acésites minerales.
N. B. núm. 4.....	7 de Mayo de 1893.....	Alquitrán en barriles, por expedición mínima de 8.000 kilogramos.—Asfaltos en barriles, por expedición mínima de 8.000 kilogramos.—Boghead.—Boghead, por expedición mínima de 8.000 kilogramos.—Brea en barriles.—Brea en barriles, por expedición mínima de 8.000 kilogramos.—Nafta sólido, por expedición mínima de 6.000 kilogramos.—Pez en barriles, por expedición mínima de 8.000 kilogramos.—Resina en barriles, por expedición mínima de 8.000 kilogramos.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 8 (NUEVA)

COMBUSTIBLES VEGETALES

Substitución del párrafo primero, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1914, por el siguiente:

§ I

Aprobada por Real orden de de de 1916. Aplicable desde el de de 1916.

MERCANCÍAS DESIGNADAS A CONTINUACIÓN, POR VAGÓN COMPLETO

Expediente T. M. 8—P. núm. 1.

MERCANCÍAS	MÍNIMUM de peso por vagón. Kilogramos.	MERCANCÍAS	MÍNIMUM de peso por vagón. Kilogramos.
Aglomerados de carbón vegetal, envasados...	8 000	Leña baja (tal como aliagas, retama, romero, etcétera), en atados.....	5 000
Aliagas, en atados.....	5 000	Leña, partida en rajas ó astillas, precisamente.	8 000
Astillas de tea.....	8 000	Piñas secas para quemar, envasadas.....	5 000
Carbón vegetal, envasado.....	8 000	Raíces secas para quemar, en atados.....	5 000
Cáscaras de almendras, avellanas, piñones y de más frutas secas análogas, envasadas.....	8 000	Ramajo para quemar.....	5 000
Cepas muertas para quemar.....	5 000	Ramera para quemar.....	5 000
Desperdicios de maderas, para quemar.....	6 000	Retama, en atados.....	5 000
Extremos de troncos ó vigas para quemar.....	8 000	Romero, en atados.....	5 000
Gavillas ó haces de leña para quemar.....	6 000	Sarmientos secos para quemar, en atados.....	5 000
Jara, en atados.....	5 000	Serrín de madera, envasado.....	6 000
		Virutas, envasadas.....	5 000

DE UNA A OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA

CONDICIONES DE RECORRIDO		PRECIOS por 1.000 kilogramos y kilómetro.
		P. C.:
Recorriendo.....	De 1 á 25 kilómetros.....	Tarifa general.
	De 26 á 100 id. (1).....	0,08 (1)
	De 101 á 200 id. , sobre el resultado anterior.....	0,08
	De 201 á 250 id. , id. id. id. ....	0,04
	De 251 á 300 id. , id. id. id. ....	0,03
	De 301 á 400 id. , id. id. id. ....	0,025
De 401 kilómetros en adelante.....		0,05

Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó muera en la zona de Madrid á El Escorial, con destino ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas que figuran en el lugar correspondiente del Cuaderno de Tarifas generales de esta Compañía, edición de 1908, siempre que la ruta seguida sea la de Avila:

Los anteriores precios se aplicarán por fracciones indivisibles de 5 kilómetros, de 26 á 200 y por fracciones indivisibles de 10 kilómetros, de 201 en adelante, con arreglo al siguiente

B A R E M O

KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 kilogramos.
	P. C.		P. C.		P. C.		P. C.
Hasta 25	Tarifa general	166 á 170	12,20	421 á 430	21,50	711 á 720	36,00
26 á 30	(1) 2,40	171 » 175	12,50	431 » 440	22,00	721 » 730	36,50
31 » 35	2,80	176 » 180	12,80	441 » 450	22,50	731 » 740	37,00
36 » 40	3,20	181 » 184	13,10	451 » 460	23,00	741 » 750	37,50
41 » 45	3,60	186 » 190	13,40	461 » 470	23,50	751 » 760	38,00
46 » 50	4,00	191 » 195	13,70	471 » 480	24,00	761 » 770	38,50
51 » 55	4,40	196 » 200	14,00	481 » 490	24,50	771 » 780	39,00
56 » 60	4,80	201 » 210	14,40	491 » 500	25,00	781 » 790	39,50
61 » 65	5,20	211 » 220	14,80	501 » 510	25,50	791 » 800	40,00
66 » 70	5,60	221 » 230	15,20	511 » 520	26,00	801 » 810	40,50
71 » 75	6,00	231 » 240	15,60	521 » 530	26,50	811 » 820	41,00
76 » 80	6,40	241 » 250	16,00	531 » 540	27,00	821 » 830	41,50
81 » 85	6,80	251 » 260	16,30	541 » 550	27,50	831 » 840	42,00
86 » 90	7,20	261 » 270	16,60	551 » 560	28,00	841 » 850	42,50
91 » 95	7,60	271 » 280	16,90	561 » 570	28,50	851 » 860	43,00
96 » 100	8,00	281 » 290	17,20	571 » 580	29,00	861 » 870	43,50
101 » 105	8,30	291 » 300	17,50	581 » 590	29,50	871 » 880	44,00
106 » 110	8,60	301 » 310	17,75	591 » 600	30,00	881 » 890	44,50
111 » 115	8,90	311 » 320	18,00	601 » 610	30,50	891 » 900	45,00
116 » 120	9,20	321 » 330	18,25	611 » 620	31,00	901 » 910	45,50
121 » 125	9,50	331 » 340	18,50	621 » 630	31,50	911 » 920	46,00
126 » 130	9,80	341 » 350	18,75	631 » 640	32,00	921 » 930	46,50
131 » 135	10,10	351 » 360	19,00	641 » 650	32,50	931 » 940	47,00
136 » 140	10,40	361 » 370	19,25	651 » 660	33,00	941 » 950	47,50
141 » 145	10,70	371 » 380	19,50	661 » 670	33,50	951 » 960	48,00
146 » 150	11,00	381 » 390	19,75	671 » 680	34,00	961 » 970	48,50
151 » 155	11,30	391 » 400	20,00	681 » 690	34,50	971 » 980	49,00
156 » 160	11,60	401 » 410	20,50	691 » 700	35,00	981 » 990	49,50
161 » 165	11,90	411 » 420	21,00	701 » 710	35,50	991 » 1.000	50,00

Pasando de 1.000 kilómetros: Ptas. 0,05 por tonelada y kilómetro (aplicándose por fracciones indivisibles de 10 kilómetros).

(1) El minimum de percepción será el que corresponda por tarifa general á los primeros 25 kilómetros.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1917.—El Director general, J. Zorita.